

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

*Resolución de 21 de mayo de 2025, de la Dirección General de Presupuestos, por la que se exceptúan de informe económico-financiero las propuestas de convenios en los que se asuman costes derivados de procedimientos de contratación pública con documento contable de retención de crédito «RC» en el ejercicio corriente o en ejercicios futuros.*

El artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, ha sido modificado por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, simplificando distintos procedimientos al prescindir del informe económico-financiero y presupuestario en determinadas actuaciones en las que no era necesario al estar garantizado el crédito presupuestario. Asimismo, el citado decreto-ley ha venido a establecer un procedimiento simplificado y reducido para aquellos casos en los que de la memoria económica aportada se desprenda claramente que no tiene incidencia económico-financiera o en los que teniéndola esté dentro de las disponibilidades presupuestarias tanto del ejercicio corriente como de ejercicios futuros.

El apartado 2 del artículo 35 dispone que «La Consejería competente en materia de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuestos, informará preceptivamente sobre la incidencia económico-financiera y presupuestaria de los proyectos o propuestas de actuaciones, en el plazo de diez días hábiles, en los siguientes supuestos:

(...)

f) Los demás proyectos o propuestas de acuerdos, de convenios y de cualquier compromiso que adquieran la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias y consorcios adscritos que tengan o pudieran tener incidencia económico-financiera sobre futuros ejercicios presupuestarios, siempre que no consten en el expediente administrativo documentos contables de imputación a créditos presupuestarios por las autorizaciones o compromisos de gastos del ejercicio corriente o futuros. En especial se excluyen, dada la existencia de documentos contables para las autorizaciones o compromisos de gastos, todos aquellos derivados de convenios; contratos públicos o privados; encargos de ejecución a medios propios; gastos derivados de la aplicación de los mecanismos de financiación de las entidades del sector público andaluz con cargo a aportaciones del Presupuesto de la Comunidad Autónoma; subvenciones excepcionales; y las convocatorias de subvenciones y ayudas públicas, salvo las tramitadas con cargo al Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA).»

Por su parte, el apartado 6 de dicho artículo habilita con carácter excepcional a la Consejería competente en materia de hacienda, a través de resolución dictada por la Dirección General de Presupuestos, a excluir de informe por su escaso impacto económico o cualquier otra circunstancia debidamente motivada, actuaciones contempladas en el apartado 2 del citado artículo 35.

En el caso de los convenios interadministrativos regulados en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en los que la Junta de Andalucía, sus agencias y consorcios contraigan obligaciones de contenido económico cuya materialización del gasto y pago vengán derivadas de un posterior procedimiento de contratación pública, si la tramitación de dichos convenios no requiere documentos contables de gasto por las autorizaciones o compromisos de gastos del ejercicio corriente o futuros, (esto es, documentos «A», «D» o «AD») hasta

00320895

la tramitación de los citados procedimientos de contratación pública, pero conlleva documentos contables de retención de crédito «RC» para garantizar la cobertura del gasto, quedarán excluidos de informe económico-financiero y presupuestario.

De acuerdo con lo anterior, en uso de la habilitación recogida en el artículo 35.6 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras,

#### R E S U E L V O

Primero. Exceptuar de informe económico-financiero los convenios interadministrativos en los que se asuman costes derivados de procedimientos de contratación pública a realizar desde la Junta de Andalucía, sus agencias y consorcios en los que en el expediente administrativo conste documento contable «RC» en ejercicio corriente o en ejercicio futuro con el objeto de garantizar los créditos necesarios para dichos procedimientos, y sean generados posteriormente documentos contables de gasto «A», «D» o «AD» en la tramitación de los citados procedimientos de contratación pública.

No obstante, en estos supuestos se deberá comunicar a la Dirección General de Presupuestos el texto del convenio con carácter previo a su firma y una vez contabilizados los correspondientes documentos de retención de crédito para su conocimiento.

Segundo. La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de mayo de 2025.- El Director General, Eduardo León Lázaro.